

Constancia secretarial: Manizales, 15 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha aportado prueba de la notificación del demandado VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES.

Notificación por estado: 31 de enero de 2023.

Termino de 30 días: 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-20-21-22-23-24-27-28 de febrero y 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14 de marzo.

Días inhábiles: 4-5-11-12-18-19-25-26 de febrero y 4-5-11-12 de marzo.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA formulada a través de apoderado judicial por la sociedad CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A. con NIT 805.025.964-3 representada por CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CASTELLANOS frente al señor VÍCTOR ALFONSO ARIAS VARGAS identificado con C.C. Nro. 1.053.766.525., con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del seis (6) de diciembre del año 2021 se libró mandamiento de pago, en la misma fecha se decretaron las medidas solicitadas.

Mediante providencia del 30 de enero de 2023, se requirió al ejecutante para que allegara a este proceso información que impulsara la notificación del demandado VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

El auto se notificó por estado No. 13 del 31 de enero de 2023, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interese en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la sociedad CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A., frente a VÍCTOR ALFONSO ARIAS VARGAS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado VÍCTOR ALFONSO ARIAS VARGAS identificado con C.C. No.1.053.766.525, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT y demás títulos financieros propiedad de VÍCTOR ALFONSO ARIAS VARGAS, por parte de las entidades BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS y SCOTIABANK COLPATRIA. Líbrese oficio a las entidades bancarias y comuníquese la cancelación de la cautela.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17984deed0bfd1ce91163376098ff76386705bc901d5751266c3eb56602c3e38**

Documento generado en 15/03/2023 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>